

# Gaceta

No. 485

*DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA*

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 12 de octubre, 2017

## MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 3041

Modificación al Artículo 40 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.....2

**Sesión Ordinaria No. 3041**

**Modificación al Artículo 40 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas**

**RESULTANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico del ITCR en el Artículo 3 señala lo siguiente:

*“Artículo 3: Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:*

...  
*b. La vinculación permanente con la realidad costarricense como medio de orientar sus políticas y acciones a las necesidades del país.*

...  
*g. La igualdad de oportunidades para el ingreso y permanencia de los estudiantes en la Institución.*

...”

2. El Estatuto Orgánico del ITCR, en el Artículo 18 reza lo siguiente:

*“Artículo 18: Son Funciones del Consejo Institucional:*

...  
*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos*

*generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

...

*k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*

...”

3. El Artículo 106 del Estatuto Orgánico del ITCR señala:

**“Artículo 106:**

*El Instituto garantizará la igualdad de oportunidades para el ingreso y permanencia de los estudiantes en la Institución. Esto lo hará mediante programas y reglamentos que tiendan a establecer las condiciones requeridas para el cabal aprovechamiento de sus estudios.”*

4. En la Sesión Ordinaria No. 2985 del Consejo Institucional, Artículo 10, Celebrada el 17 de agosto del 2016, se aprueban las Políticas Específicas que rigen a partir de enero del 2017, entre las cuales se encuentran las siguientes:

POLÍTICAS GENERALES 2015-2019	POLÍTICAS ESPECÍFICAS 2017
8. Se desarrollarán estrategias que contribuyan a mejorar el acceso, la vida estudiantil, la formación integral y el éxito académico para los estudiantes del ITCR, procurando la equidad de condiciones para	8.1 Se fortalecerán programas y proyectos que promuevan la formación integral, el bienestar estudiantil, la permanencia óptima y la graduación exitosa de los estudiantes.  8.2. Se desarrollarán acciones en la comunidad estudiantil, para lograr una vida estu-

<p>las poblaciones vulnerables y de bajo nivel socioeconómico</p>	<p>diantil integral e impulsar la equidad, igualdad de oportunidades, libertad de expresión, diversidad, respeto a la cultura y al origen étnico, de manera que se logre articular y atender las necesidades del estudiante en su contexto socio cultural.</p>
	<p>8.3 Se fortalecerán los programas, proyectos y utilización de tecnologías digitales que tiendan a incrementar el éxito académico.</p>

5. El Artículo 22 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del ITCR y sus reformas reza:

*“Artículo 22*

*Dentro de las becas totales se encuentran:*

*Becas totales con asistencia económica*

*La condición socioeconómica del estudiante para la adjudicación de la beca y el monto por asignar, será evaluada mediante un índice socioeconómico, entrevista personal, documentos probatorios de su condición sociofamiliar y visita domiciliaria si fuera necesario. Se identifica la siguiente:*

*Beca Mauricio Campos*

*La Beca Mauricio Campos, consiste en una beca que cubre la totalidad de los derechos de estudio y hasta el 100 % de los otros costos de estudio. Se otorga a estudiantes regulares nacionales o extranjeros, con una condición socioeconómica limitada.”*

6. El Artículo 26 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del ITCR y sus reformas, establece que:

*“Artículo 26*

*La Institución ofrecerá atención prioritaria a las y los estudiantes con Beca Mauricio Campos, por medio de sus servicios*

*y según lo requieran para su desempeño y formación integral.”*

7. El Artículo 40 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del ITCR y sus reformas reza:

**“Artículo 40**

*La dependencia proponente de las becas por participación especial deberá verificar que el(a) estudiante postulado(a) cumpla con todos los requisitos establecidos para estas becas.*

*a. Becas de Honor*

*Consisten en la exoneración de pago de los derechos de estudio semestral. Se otorgan a las y los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:*

- Obtener como mínimo un promedio ponderado de 90 en las calificaciones del semestre correspondiente.*
- Obtener calificaciones iguales o superiores a 80 en cada asignatura del semestre correspondiente.*
- Cursar el bloque completo que define el plan de estudios de su carrera para el semestre correspondiente, o asignaturas que sumen al menos 15 créditos.*

*En el primer mes de cada semestre lectivo, el Departamento de Admisión y Registro comunicará al Departamento de Trabajo Social y Salud los nombres de las y los estudiantes que se han he-*

cho acreedores a una beca de honor y las y los estudiantes matriculados que obtuvieron los primeros puntajes de admisión, indicando su nota de presentación y colegio de procedencia.

*b. Becas Horas Estudiante, Horas Asistente:*

*Están dirigidas a las y los estudiantes que sean designados bajo alguna de las modalidades de "Horas Estudiante u Horas Asistente", de acuerdo con el Reglamento correspondiente.*

*Estas becas otorgan la exoneración total del pago de los derechos de estudio semestral, siempre y cuando el estudiante realice al menos 50 horas por semestre en cualquiera de las modalidades (horas asistente, horas estudiante y tutorías), y un incentivo económico adicional equivalente al número de horas que cumpla el estudiante.*

*El estudiante que realice menos de cincuenta horas, el Comité lo podrá exonerar en los derechos de estudio en el monto proporcional a las horas realizadas.*

*El incentivo económico adicional será definido anualmente por la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil propuesto por el Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles*

*c. Becas estudiante tutor:*

*Se otorgan a las y los estudiantes que realicen para el programa de tutorías estudiantiles al menos 50 horas. Tendrán como beneficio la exoneración del pago de los derechos de estudio semestral y un incentivo adicional.*

*Al estudiante que realice menos de cincuenta horas, el Comité le exonerará los derechos de estudio de ma-*

*nera proporcional a las horas realizadas.*

***Beca de exoneración parcial sobre los derechos de estudio.***

*Consiste en la Exoneración porcentual del pago de los derechos de estudio, según la siguiente categorización:*

*Las y los estudiantes con exoneración parcial del pago de derechos de estudio con categoría de beca de la 1 a la 5, deben matricular y aprobar un mínimo de 10 créditos por período lectivo ordinario. Cuando el estudiante no alcance el requisito establecido y no califique en las excepciones establecidas en este Reglamento, su categoría de beca se rebajará según lo siguiente:*

*Si aprueba entre 9 y 7 créditos su beca se modificará en 1 categoría descendente con respecto a su porcentaje en beca.*

*Si aprueba entre 6 y 4 créditos su beca se modificará en 2 categorías descendentes con respecto a su porcentaje en beca.*

*Si aprueba entre 3 y 0 créditos su beca se modificará en 3 categorías descendentes con respecto a su porcentaje en beca.*

*Al estudiante que al aplicarle la modificación de categoría se ubique en una categoría no contemplada en esta clasificación se le asignará la categoría 6.*

*Si el estudiante recupera su rendimiento académico se le asigna la categoría inicialmente otorgada.*

***Las y los estudiantes con exoneración total de pago de derechos de estudio con categoría de beca 1 deberán realizar 25 horas colaboración durante el período lectivo. En caso de no cumplir con las horas pasará a categoría 2.***

Se rebajará la carga académica mínima a:

- a. Estudiantes de primer ingreso
- b. Estudiantes de programas nocturnos que demuestren que son estudiantes trabajadores.
- c. Estudiantes que demuestren, por escrito, ante el Departamento de Trabajo Social y Salud, y en los plazos indicados en el Calendario Institucional, que no pudieron completarla debido a requisitos establecidos por las Escuelas respectivas, o que, por estar al final de su carrera, tampoco pueden llevar ese mínimo de créditos.
- d. Quien demuestre la imposibilidad de cubrir la carga académica estipulada previo estudio del Departamento de Trabajo Social y Salud.

La condición socio-económica del estudiante para la adjudicación de la beca, será evaluada mediante un índice socio-económico, entrevista personal, documentos probatorios de su condición socio-familiar y visita domiciliaria si fuera necesario.

Podrán acogerse a esta beca estudiantes que por razón de rendimiento académico se les suspenda alguna de las becas totales o parciales o beneficios estipuladas en el presente reglamento. Para su otorgamiento por primera vez, no se considerará el rendimiento académico.

Para la segunda y siguientes ocasiones que el o la estudiante solicite esta beca deberá haber aprobado 8 créditos semestrales o más en el semestre inmediato anterior”.

**La negrita no es original**

8. El Reglamento de Normalización Institucional, establece:

#### **“Capítulo 4 TRÁMITE DE NORMALIZACIÓN**

##### **Artículo 12 Tramitación de Reglamentos Generales**

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:

...

- En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional.”

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Las becas de exoneración porcentual al igual que la beca *Mauricio Campos* responden a un compromiso institucional con un sector de la sociedad costarricense en condición de vulnerabilidad, que requiere de apoyo para la conclusión de sus estudios universitarios. Estas becas representan una herramienta para impulsar la superación de la condición de pobreza y de vulnerabilidad de la población a la que están enfocadas, generando según la teoría movilidad social y condiciones de superación. El compromiso asumido por esta Institución, debería enfocarse ahora en redoblar los esfuerzos para asegurar el incremento de oportunidades de dicha población.
2. La Beca de exoneración parcial sobre los derechos de estudio, regulada en el artículo 40 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles y sus reformas, al igual que la Beca *Mauricio Campos*, Beca para Egresados de Colegio Científico, Beca Taller Infantil y Beca Parcial y Préstamo, requieren para la adjudicación de la beca la valoración de la condición socioeconómica del estudiante, la cual es evaluada mediante un índice socioeconómico, entrevista personal, documentos probatorios de su condición sociofamiliar y visita domiciliaria si fuera necesario.
3. Al igual que ocurre con la beca *Mauricio Campos*, con la beca de exoneración porcentual, no existe fundamento alguno que justifique la realización de Horas colaboración por parte de los estu-

diantes becados, como herramienta de formación académica o bien una herramienta con un fundamento humanístico, o para alcanzar la igualdad de oportunidad. Al contrario, es encontrado por los formulantes de esta propuesta como una carga adicional al esfuerzo que estos estudiantes deben realizar, que aunada a la carga académica a la que conllevan sus respectivos planes de estudio y a la presión social a la que están sometidos por su condición de desventaja social, menoscaba la igualdad de las oportunidades y provoca el detrimento académico y moral del estudiante.

4. Es imperativo, a consideración de los proponentes, propiciar dentro de la Institución políticas que se traduzcan en acciones afirmativas a favor de la superación de la pobreza y que afecten positivamente a la población estudiantil con condición socioeconómica limitada. No debemos aprovechar las condicio-

nes de vulnerabilidad para propiciar conductas que el quehacer institucional pueda explotar, siendo afectados aquellos que más requieren apoyo y a los cuales la Institución debe abocarse con mayor esfuerzo.

5. El Consejo Institucional en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3011, Artículo 7, del 01 de marzo de 2017, modificó los artículos 11 y 23 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para eliminar el requisito de horas colaboración a los estudiantes becados Mauricio Campos, como una reivindicación con la población de situación socioeconómica más limitada, de la siguiente manera:

*“a. Eliminar el inciso b del Artículo 23 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

Artículo Actual	Artículo Propuesto
<p>Artículo 23 Deberes de los y las estudiantes con beca Mauricio Campos</p> <p>a. Matricular y aprobar en cada período lectivo un mínimo de 12 créditos. Si el semestre tiene menos créditos deberá aprobar el bloque completo que establece el plan de estudios de su carrera o la carga académica mínima autorizada según este Reglamento.</p> <p>Para los estudiantes de carreras nocturnas y estudiantes padres y madres, que tengan a cargo la guarda, crianza y educación de sus hijos, el requisito será de nueve créditos.</p> <p>b. Cumplir con las “horas colaboración” cada semestre según las siguientes modalidades en que se ubique el estudiante:</p> <p>I. 50 horas semestrales quien tiene como beneficio un monto mensual y el pago de derechos de estudio y las realice en el ITCR.</p> <p>II. 35 horas semestrales quien tiene como beneficio un monto mensual y el pago de derechos de estudio y las realice en una instancia fuera del ITCR.</p> <p>El estudiante deberá comunicar el avance</p>	<p>Artículo 23 Deberes de los y las estudiantes con beca Mauricio Campos</p> <p>a. Matricular y aprobar en cada período lectivo un mínimo de 12 créditos. Si el semestre tiene menos créditos deberá aprobar el bloque completo que establece el plan de estudios de su carrera o la carga académica mínima autorizada según este Reglamento.</p> <p>Para los estudiantes de carreras nocturnas y estudiantes padres y madres, que tengan a cargo la guarda, crianza y educación de sus hijos, el requisito será de nueve créditos.</p>

de las horas colaboración y el reporte final de horas, según las fechas establecidas por Trabajo Social.

En caso de no presentar dicho avance, se suspenderá el beneficio de monto mensual de manera inmediata. Recuperará dicho beneficio hasta tanto cumpla con las horas colaboración, una vez reportados en los períodos extraordinarios establecidos por Trabajo Social. De no cumplir con el reporte y mínimo de horas en el primer avance, al estudiante se le suspende el beneficio de monto mensual por el resto del semestre y el pago de los derechos de estudio.

De no cumplir con el reporte final según el mínimo de horas establecidas en el presente reglamento, al estudiante se le suspende la beca para el siguiente periodo lectivo inmediato, podrá solicitar el reintegro de la beca una vez vencido ese periodo y cumpliendo con los requisitos establecidos.

Se exige a los estudiantes becados del cumplimiento de lo estipulado en el inciso b., durante su primer año de ingreso. Así mismo se exige a los y las estudiantes padres y madres, que tengan a cargo la guarda, crianza y educación de sus hijos, durante el transcurso de su carrera.

6. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la reunión No. 554, realizada el martes 27 de junio de 2017, analizó la propuesta de modificar el artículo 40 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles y sus reformas para que fuera en congruencia del acuerdo tomado de eliminación de las horas Mauricio Campos, y se dispuso los siguientes cambios:

<b>Artículo Actual</b>	<b>Artículo Propuesto</b>
<p>Artículo 40</p> <p>La dependencia proponente de las becas por participación especial deberá verificar que el(a) estudiante postulado(a) cumpla con todos los requisitos establecidos para estas becas.</p> <p>a. Becas de Honor</p>	<p>Artículo 40</p> <p>La dependencia proponente de las becas por participación especial deberá verificar que el(a) estudiante postulado(a) cumpla con todos los requisitos establecidos para estas becas.</p> <p>a. Becas de Honor</p>

Consisten en la exoneración de pago de los derechos de estudio semestral. Se otorgan a las y los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- Obtener como mínimo un promedio ponderado de 90 en las calificaciones del semestre correspondiente.
- Obtener calificaciones iguales o superiores a 80 en cada asignatura del semestre correspondiente.
- Cursar el bloque completo que define el plan de estudios de su carrera para el semestre correspondiente, o asignaturas que sumen al menos 15 créditos.

En el primer mes de cada semestre lectivo, el Departamento de Admisión y Registro comunicará al Departamento de Trabajo Social y Salud los nombres de las y los estudiantes que se han hecho acreedores a una beca de honor y las y los estudiantes matriculados que obtuvieron los primeros puntajes de admisión, indicando su nota de presentación y colegio de procedencia.

b. Becas Horas Estudiante, Horas Asistente:

Están dirigidas a las y los estudiantes que sean designados bajo alguna de las modalidades de "Horas Estudiante u Horas Asistente", de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

Estas becas otorgan la exoneración total del pago de los derechos de estudio semestral, siempre y cuando el estudiante realice al menos 50 horas por semestre en cualquiera de las modalidades (horas asistente, horas estudiante y tutorías), y un incentivo económico adicional equivalente al número de horas que cumpla el estudiante.

El estudiante que realice menos de cincuenta horas, el Comité lo podrá exonerar en los derechos de estudio en el monto proporcional a las horas

Consisten en la exoneración de pago de los derechos de estudio semestral. Se otorgan a las y los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- Obtener como mínimo un promedio ponderado de 90 en las calificaciones del semestre correspondiente.
- Obtener calificaciones iguales o superiores a 80 en cada asignatura del semestre correspondiente.
- Cursar el bloque completo que define el plan de estudios de su carrera para el semestre correspondiente, o asignaturas que sumen al menos 15 créditos.

En el primer mes de cada semestre lectivo, el Departamento de Admisión y Registro comunicará al Departamento de Trabajo Social y Salud los nombres de las y los estudiantes que se han hecho acreedores a una beca de honor y las y los estudiantes matriculados que obtuvieron los primeros puntajes de admisión, indicando su nota de presentación y colegio de procedencia.

b. Becas Horas Estudiante, Horas Asistente:

Están dirigidas a las y los estudiantes que sean designados bajo alguna de las modalidades de "Horas Estudiante u Horas Asistente", de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

Estas becas otorgan la exoneración total del pago de los derechos de estudio semestral, siempre y cuando el estudiante realice al menos 50 horas por semestre en cualquiera de las modalidades (horas asistente, horas estudiante y tutorías), y un incentivo económico adicional equivalente al número de horas que cumpla el estudiante.

El estudiante que realice menos de cincuenta horas, el Comité lo podrá exonerar en los derechos de estudio en el monto proporcional a las horas



realizadas.

El incentivo económico adicional será definido anualmente por la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil propuesto por el Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles

c. Becas estudiante tutor:

Se otorgan a las y los estudiantes que realicen para el programa de tutorías estudiantiles al menos 50 horas. Tendrán como beneficio la exoneración del pago de los derechos de estudio semestral y un incentivo adicional.

Al estudiante que realice menos de cincuenta horas, el Comité le exonerará los derechos de estudio de manera proporcional a las horas realizadas.

**Beca de exoneración parcial sobre los derechos de estudio.**

Consiste en la Exoneración porcentual del pago de los derechos de estudio, según la siguiente categorización:

Las y los estudiantes con exoneración parcial del pago de derechos de estudio con categoría de beca de la 1 a la 5, deben matricular y aprobar un mínimo de 10 créditos por período lectivo ordinario. Cuando el estudiante no alcance el requisito establecido y no califique en las excepciones establecidas en este Reglamento, su categoría de beca se rebajará según lo siguiente:

Si aprueba entre 9 y 7 créditos su beca se modificará en 1 categoría descendente con respecto a su porcentaje en beca.

Si aprueba entre 6 y 4 créditos su beca se modificará en 2 categorías descendentes con respecto a su porcentaje en beca.

Si aprueba entre 3 y 0 créditos su beca se modificará en 3 categorías descendentes con respecto a su porcentaje en

realizadas.

El incentivo económico adicional será definido anualmente por la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil propuesto por el Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles

c. Becas estudiante tutor:

Se otorgan a las y los estudiantes que realicen para el programa de tutorías estudiantiles al menos 50 horas. Tendrán como beneficio la exoneración del pago de los derechos de estudio semestral y un incentivo adicional.

Al estudiante que realice menos de cincuenta horas, el Comité le exonerará los derechos de estudio de manera proporcional a las horas realizadas.

**Beca de exoneración parcial sobre los derechos de estudio.**

Consiste en la Exoneración porcentual del pago de los derechos de estudio, según la siguiente categorización:

Las y los estudiantes con exoneración parcial del pago de derechos de estudio con categoría de beca de la 1 a la 5, deben matricular y aprobar un mínimo de 10 créditos por período lectivo ordinario. Cuando el estudiante no alcance el requisito establecido y no califique en las excepciones establecidas en este Reglamento, su categoría de beca se rebajará según lo siguiente:

Si aprueba entre 9 y 7 créditos su beca se modificará en 1 categoría descendente con respecto a su porcentaje en beca.

Si aprueba entre 6 y 4 créditos su beca se modificará en 2 categorías descendentes con respecto a su porcen-

<p>beca.</p> <p>Al estudiante que al aplicarle la modificación de categoría se ubique en una categoría no contemplada en esta clasificación se le asignará la categoría 6.</p> <p>Si el estudiante recupera su rendimiento académico se le asigna la categoría inicialmente otorgada.</p> <p>Las y los estudiantes con exoneración total de pago de derechos de estudio con categoría de beca 1 deberán realizar 25 horas colaboración durante el período lectivo. En caso de no cumplir con las horas pasará a categoría 2.</p> <p>Se rebajará la carga académica mínima a:</p> <p>a. Estudiantes de primer ingreso</p> <p>b. Estudiantes de programas nocturnos que demuestren que son estudiantes trabajadores.</p> <p>c. Estudiantes que demuestren, por escrito, ante el Departamento de Trabajo Social y Salud, y en los plazos indicados en el Calendario Institucional, que no pudieron completarla debido a requisitos establecidos por las Escuelas respectivas, o que, por estar al final de su carrera, tampoco pueden llevar ese mínimo de créditos.</p> <p>d. Quien demuestre la imposibilidad de cubrir la carga académica estipulada previo estudio del Departamento de Trabajo Social y Salud.</p> <p>La condición socio-económica del estudiante para la adjudicación de la beca, será evaluada mediante un índice socio-económico, entrevista personal, documentos probatorios de su condición socio-familiar y visita domiciliaria si fuera necesario.</p> <p>Podrán acogerse a esta beca estudiantes que por razón de rendimiento académico se les suspenda alguna de las</p>	<p>taje en beca.</p> <p>Si aprueba entre 3 y 0 créditos su beca se modificará en 3 categorías descendentes con respecto a su porcentaje en beca.</p> <p>Al estudiante que al aplicarle la modificación de categoría se ubique en una categoría no contemplada en esta clasificación se le asignará la categoría 6.</p> <p>Si el estudiante recupera su rendimiento académico se le asigna la categoría inicialmente otorgada.</p> <p>Se rebajará la carga académica mínima a:</p> <p>a. Estudiantes de primer ingreso</p> <p>b. Estudiantes de programas nocturnos que demuestren que son estudiantes trabajadores.</p> <p>c. Estudiantes que demuestren, por escrito, ante el Departamento de Trabajo Social y Salud, y en los plazos indicados en el Calendario Institucional, que no pudieron completarla debido a requisitos establecidos por las Escuelas respectivas, o que, por estar al final de su carrera, tampoco pueden llevar ese mínimo de créditos.</p> <p>d. Quien demuestre la imposibilidad de cubrir la carga académica estipulada previo estudio del Departamento de Trabajo Social y Salud.</p> <p>La condición socio-económica del estudiante para la adjudicación de la beca, será evaluada mediante un índice socio-económico, entrevista personal, documentos probatorios de su condición socio-familiar y visita domiciliaria</p>
--	---

<p>becas totales o parciales o beneficios estipuladas en el presente reglamento.</p> <p>Para su otorgamiento por primera vez, no se considerará el rendimiento académico.</p> <p>Para la segunda y siguientes ocasiones que el o la estudiante solicite esta beca deberá haber aprobado 8 créditos semestrales o más en el semestre inmediato anterior”.</p>	<p>si fuera necesario.</p> <p>Podrán acogerse a esta beca estudiantes que por razón de rendimiento académico se les suspenda alguna de las becas totales o parciales o beneficios estipuladas en el presente reglamento.</p> <p>Para su otorgamiento por primera vez, no se considerará el rendimiento académico.</p> <p>Para la segunda y siguientes ocasiones que el o la estudiante solicite esta beca deberá haber aprobado 8 créditos semestrales o más en el semestre inmediato anterior”.</p>
--	--

7. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en las reuniones Nos. 560 y 561, celebradas el 1° y 12 de setiembre del 2017, el señor Henry Alfaro Arias, presentó la propuesta de modificación al Artículo 40 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, en el marco del acuerdo ya tomado de la eliminación de las horas Colaboración de Becas. Por lo anterior, se dispuso solicitar el análisis del tema a fin de conocer la posición de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos sobre el tema y así atender el debido proceso de consulta ante el ente rector en materia de becas estudiantiles.

8. La Secretaría del Consejo Institucional, recibe el oficio VIESA-1224-2017, de fecha de recibido 22 de setiembre del 2017, suscrito por la MSc. Laura Pizarro Aguilar, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual remite las observaciones a la propuesta de modificación al Artículo 40 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, informando lo siguiente:

*“En apego al acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3011, Artículo 7, del 01 de marzo de 2017. Modificación de los artículos 11 y 23 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el área de Trabajo Social y Salud detectó la modificación parcial que se hizo respecto a la eliminación de las “Horas colaboración” como requisito para el estudiantado con Beca Mauricio Campos y no así para los que tienen asignada la Beca de Exoneración Porcentual, según los considerandos del acuerdo; razón por la que se conversó con el Sr. Henry Alfaro y se concluyó que no existía claridad respecto a la Beca de Exoneración parcial, siendo al igual que la Beca Mauricio Campos una beca socioeconómica.”*

9. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la reunión No. 563, celebrada el 29 de setiembre del 2017, continuó con el análisis de la propuesta de modificación del Artículo 40 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del ITCR y dispuso elevar la siguiente propuesta, por considerar que el criterio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos es amplio y justifica la modificación solicitada.

**SE ACUERDA:**

- a. Modificar el Artículo 40 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del ITCR, para que se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 40**

La dependencia proponente de las becas por participación especial deberá verificar que el(a) estudiante postulado(a) cumpla con todos los requisitos establecidos para estas becas.

a. Becas de Honor

Consisten en la exoneración de pago de los derechos de estudio semestral. Se otorgan a las y los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- Obtener como mínimo un promedio ponderado de 90 en las calificaciones del semestre correspondiente.
- Obtener calificaciones iguales o superiores a 80 en cada asignatura del semestre correspondiente.
- Cursar el bloque completo que define el plan de estudios de su carrera para el semestre correspondiente, o asignaturas que sumen al menos 15 créditos.

En el primer mes de cada semestre lectivo, el Departamento de Admisión y Registro comunicará al Departamento de Trabajo Social y Salud los nombres de las y los estudiantes que se han hecho acreedores a una beca de honor y las y los estudiantes matriculados que obtuvieron los primeros puntajes de admisión, indicando su nota de presentación y colegio de procedencia.

b. Becas Horas Estudiante, Horas Asistente:

Están dirigidas a las y los estudiantes que sean designados bajo alguna de las modalidades de "Horas Estudiante u Horas Asistente", de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

Estas becas otorgan la exoneración total del pago de los derechos de estudio semestral, siempre y cuando el estudiante realice al menos 50 horas por semestre en cualquiera de las modalidades (horas asistente, horas estudiante y tutorías), y un incentivo económico

adicional equivalente al número de horas que cumpla el estudiante.

El estudiante que realice menos de cincuenta horas, el Comité lo podrá exonerar en los derechos de estudio en el monto proporcional a las horas realizadas.

El incentivo económico adicional será definido anualmente por la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil propuesto por el Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles

c. Becas estudiante tutor:

Se otorgan a las y los estudiantes que realicen para el programa de tutorías estudiantiles al menos 50 horas. Tendrán como beneficio la exoneración del pago de los derechos de estudio semestral y un incentivo adicional.

Al estudiante que realice menos de cincuenta horas, el Comité le exonerará los derechos de estudio de manera proporcional a las horas realizadas. Beca de exoneración parcial sobre los derechos de estudio.

Consiste en la Exoneración porcentual del pago de los derechos de estudio, según la siguiente categorización:

Las y los estudiantes con exoneración parcial del pago de derechos de estudio con categoría de beca de la 1 a la 5, deben matricular y aprobar un mínimo de 10 créditos por período lectivo ordinario. Cuando el estudiante no alcance el requisito establecido y no califique en las excepciones establecidas en este Reglamento, su categoría de beca se rebajará según lo siguiente:

Si aprueba entre 9 y 7 créditos su beca se modificará en 1 categoría descendente con respecto a su porcentaje en beca.

Si aprueba entre 6 y 4 créditos su beca se modificará en 2 categorías descendentes con respecto a su porcentaje en beca.

Si aprueba entre 3 y 0 créditos su beca se modificará en 3 categorías descen-

dentes con respecto a su porcentaje en beca.

Al estudiante que al aplicarle la modificación de categoría se ubique en una categoría no contemplada en esta clasificación se le asignará la categoría 6.

Si el estudiante recupera su rendimiento académico se le asigna la categoría inicialmente otorgada.

Se rebajará la carga académica mínima a:

- a. Estudiantes de primer ingreso
- b. Estudiantes de programas nocturnos que demuestren que son estudiantes trabajadores.
- c. Estudiantes que demuestren, por escrito, ante el Departamento de Trabajo Social y Salud, y en los plazos indicados en el Calendario Institucional, que no pudieron completarla debido a requisitos establecidos por las Escuelas respectivas, o que, por estar al final de su carrera, tampoco pueden llevar ese mínimo de créditos.
- d. Quien demuestre la imposibilidad de cubrir la carga académica estipulada previo estudio del Departamento de Trabajo Social y Salud.

La condición socio-económica del estudiante para la adjudicación de la beca,

será evaluada mediante un índice socio-económico, entrevista personal, documentos probatorios de su condición socio-familiar y visita domiciliaria si fuera necesario.

Podrán acogerse a esta beca estudiantes que por razón de rendimiento académico se les suspenda alguna de las becas totales o parciales o beneficios estipuladas en el presente reglamento.

Para su otorgamiento por primera vez, no se considerará el rendimiento académico.

Para la segunda y siguientes ocasiones que el o la estudiante solicite esta beca deberá haber aprobado 8 créditos semestrales o más en el semestre inmediato anterior”.

- b. Instruir a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos que realice los ajustes y divulgaciones necesarias, para que este acuerdo entre a regir a partir del primer semestre del 2018.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado en Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3041, Artículo 8, del 04 de octubre de 2017.**